En la ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de diciembre del año 2013, los miembros de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, ministros: Daniel Alejandro Rebagliati Russell, Alejandro Javier Panizzi y José Luis Pasutti, se reunieron en Acuerdo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en los autos caratulados "**G., M. R. s/ denuncia – RAWSON-**" (Expediente N° 22.946 – Folio 147 - Letra "G" –Año 2013).

El orden para la emisión de los votos, que resultó del sorteo practicado a fojas 614, es el siguiente: Rebagliati Russell, Panizzi y Pasutti.

El juez **Daniel A. Rebagliati Russell** dijo:

I. La cuestión traída a esta Sala es la sentencia registrada bajo el número 6 del año 2010, emitida por la Cámara en lo Penal de la ciudad de Trelew, que hace lugar parcialmente a la impugnación ordinaria planteada por la defensa, y confirma la sentencia del Tribunal de Juicio dictada el 19 de noviembre de 2009 e impone a M. M. M. la pena de diez años de prisión y costas, en orden a los delitos de abuso sexual con acceso carnal, en menores de 13 años, agravado por la relación de parentesco, tres hechos en concurso real, cometidos cada uno bajo

///

la modalidad de delito continuado, en perjuicio de los menores M. R. M., S. M. B. y Y. A. N. M., en fecha que no puede establecerse con exactitud, pero que data aproximadamente del año 2005 y durante el transcurso del año 2008.

II. Contra ese pronunciamiento, a fojas 539/45 vta., el Defensor Público de la ciudad de Trelew dedujo impugnación extraordinaria.

El recurso de referencia se presentó el 15 de febrero de 2013, casi tres años después de dictado el fallo.

El defensor justifica la admisibilidad del trámite y argumenta que toma conocimiento de la "voluntad recursiva" de su asistido cuando el Juez de Ejecución Penal remite a la sede actuaciones relacionadas con el expediente.

Sostiene que en dicha oportunidad tiene a la vista la copia del acta de lectura de sentencia de impugnación, que data del 10 de marzo de 2010, en donde el condenado suscribió *"no conforme"*. Sin embargo entiendo que dicha suscripción no implica una *´voluntad recursiva´*, sino más bien una manifestación de discordancia con lo decidido.

De hecho, observo que al momento de la notificación de la sentencia de mérito, el imputado claramente manifiesta su designio,

///

suscribiendo *"apelo a justicia"* -según constancia de fs. 457 y vta.-.

Por otro lado, al culminar la audiencia de impugnación, el Presidente convocó a las partes para la lectura del fallo, y al ser notificado el condenado de la parte resolutiva, la defensa técnica nada dijo respecto a su manifestación, declarándose firme la sentencia –v.fs.533-.

Entiendo, de esta manera, que no existió voluntad recursiva por parte del imputado, correspondiendo declarar la inadmisbilidad del recurso por extemporáneo.

III. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que se trata de una impugnación contra una sentencia condenatoria que ya ha sido revisada por la Cámara en lo Penal.

Aquélla intervención importó concederle al imputado el derecho constitucional a una revisión integral del fallo, en donde se examinó nuevamente la valoración que, del hecho y de la prueba, hizo el tribunal de mérito.

Esta tarea ha sido desplegada concienzudamente por la Cámara en lo Penal, ya que el control abarcó tanto el aspecto formal como material de la sentencia, como así también respondió cada uno de los agravios planteados por la defensa.

///

Además, este remedio extraordinario no menciona el agravio y/o error que autorizaría el ingreso a esta instancia, motivo por el cual, y teniendo en cuenta la doctrina sentada en autos **"Comisaría Primera s/ Investigación homicidio r/v F. G. s/ impugnación"** (Expediente N° 21.847 - F°163 - T° II - Año 2009), también es inadmisible el recurso en este sentido.

Por todo lo expuesto voto por declarar inadmisible la impugnación interpuesta, con costas.

Así lo voto.

El juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. Como quedara establecido en el voto del ministro Rebagliati Russell, concita la atención de esta Sala la impugnación extraordinaria articulada por el doctor Sergio Rey, defensor público penal de Trelew, en desmedro de la sentencia N° 6/2010 de la Cámara en lo Penal de aquella ciudad.

A simple vista el remedio deducido es inadmisible por extemporáneo.

Es que, el recurso fue articulado vencidos largamente los plazos que el rito estipula para impugnar. La justificación ensayada por el defensor oficial no puede ser admitida desde que, por un lado, la mera inserción de la frase "no conforme" –por parte del incuso- al pie del

acta de lectura de sentencia, no envuelve necesariamente la voluntad de recurrir la decisión. Por el otro, la defensa del atribuido hizo caso omiso oportunamente de esa manifestación y, en consecuencia, el pronunciamiento quedó firme (conforme providencia de fojas 533).

No obstante lo expresado, advierto que el examen integral de la condena de M. M. M. y del cuerpo de prueba ya fue cumplido perfectamente por los magistrados de grado, que inspeccionaron el pronunciamiento emitido por el Tribunal Colegiado de la ciudad de Trelew. Es decir, la doble impugnación a la respuesta dada por los tribunales se ha cumplido acabadamente –el doble tránsito por las instancias.

A más de ello, observo que el impugnante no ha expresado en forma clara y concreta cuál es el agravio que merecería la habilitación de esta instancia, sino que se ha limitado exclusivamente a disentir en cuestiones que se relacionan con la apreciación de la prueba y la justificación de la conclusión condenatoria.

V. En mérito de lo dicho, estimo que la impugnación extraordinaria es inadmisible, debiendo rechazarse, con costas.

Así voto.

///

El juez **José Luis Pasutti** dijo:

I. Ha recalado en la Sala el expediente, por causa de la impugnación extraordinaria del Defensor Público Penal de Trelew, doctor Sergio Rey, contra la sentencia número 6/2010 de la Cámara en lo Penal de aquella ciudad.

Adelanto que culminaré coincidiendo con las conclusiones de los jueces que me precedieron en el orden de la votación.

El recurso intentado fue interpuesto fuera de término.

La explicación otorgada por el letrado defensor, no constituye una razón legítima para obviar los parámetros formales previstos en la ley Adjetiva.

Por otra parte, como consecuencia de la impugnación ordinaria ya tuvo lugar un examen integral de la sentencia en cuestión, a cargo de un tribunal colegiado, cumpliéndose con las garantías de control.

Además, la pieza recursiva no cumple con los requisitos exigidos en la instancia extraordinaria, toda vez que la queja se limita a disentir con la valoración de la prueba que luce como fundamento de la conclusión condenatoria.

Por lo expuesto, coincidiendo con mis colegas preopinantes propongo se rechace la

///

impugnación extraordinaria por inadmisible, con costas.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Rechazar la impugnación extraordinaria interpuesta a fojas 539/45 vta. por el defensor público penal de Trelew, con costas.

2°) Confirmar la sentencia protocolizada con el número 6/2010 de la Cámara en lo Penal de aquella ciudad.

3°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-José Luis Pasutti- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 51 del año 2013.

///